



Expediente: **056490401056**
Radicado: **RE-00036-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/01/2023** Hora: **10:50:54** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02909-2022 del 2 de agosto de 2022, se inició un trámite administrativo ambiental de renovación y modificación DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, unificados a través de la Resolución con el radicado N° 112-0037 del 10 de enero de 2014, presentado por ISAGEN SA ESP con NIT 811.000.740-4, en el sentido de autorizar a partir del 31 de agosto de 2022, que la fuente receptora de los mismos, generados en las bases militares Almenara, Montajes y Núcleo 1 de la Central San Carlos, sea a cuerpo de agua superficial. Adicional a ello, autorizar prórroga de los permisos de vertimiento por el término de diez (10) años, de las bases militares Almenara, Montajes y Núcleo 1 y de los sistemas de tratamiento denominados Casino A, Edificio de Mando, Lavandería de Ropas, Lavadero de Carros, Comedor Casa de Máquinas y Oficinas.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluaron la información presentada, para lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-08366-2022 del 30 de diciembre de 2022, en el que se consignó la siguiente información:

“CONCLUSIONES

- *La parte interesada da cumplimiento satisfactorio de los requerimientos o complementos solicitados mediante informe técnico con radicado N° IT-05790-2022 del 9 de septiembre del 2022, toda vez que, se considera dentro de la modelación de las fuentes hídricas receptoras de vertimientos de ARD denominadas Caño Martica, Caño La Mariana y Q. Rosario, el caudal solicitado en los FUN, el escenario critico (caudal mínimo de las fuentes hídricas y características de descarga sin tratamiento), análisis hidrológico para el calculo de caudales mínimos (determinado con base en el Estudio Nacional del Agua 2014) y se allega las caracterizaciones fisicoquímica de las fuentes receptoras donde se verifica que fueron realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM y los valores de los parámetros fisicoquímicos obtenidos coinciden con los implementados en los modelos de calidad del agua.*
- *Se presentó en archivo magnético, el modelo simple de Streeter and Phelps implementado para simular la calidad del agua de las fuentes hídricas objeto de modificación, el cual presentan un correcto diligenciamiento de la información presentada y se encuentra correctamente ejecutado.*
- *Los resultados del modelo muestran que las condiciones de calidad del agua de las fuentes hídricas Caño La Martica, Caño La Mariana y Quebrada Rosarito luego de recibir los vertimientos de ARD de las bases militares de Almenara, Montajes y Núcleo 1, no se verán afectadas.*
- *Se aclaró que la descarga de los vertimientos tratados a las fuentes hídricas será de manera directa con la tubería de salida del sistema de tratamiento, a prolongar.*
- *En virtud de lo anterior, se considera factible técnicamente, modificar los permisos de vertimientos de las bases militares Almenara, Montajes y Núcleo 1 de la Central San Carlos unificados mediante resolución con radicado N° Resolución con el radicado N° 112-0037 del 10 de enero de 2014, con el fin de modificar el cuerpo receptor de los vertimientos (de suelo a fuente hídrica).*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Información Complementaria de la renovación de los permisos de vertimientos de la central san Carlos:

- Se relacionó información para la renovación del permiso de vertimientos de ARD de la casa de máquinas de la Central San Carlos, el cual también fue unificado mediante Resolución 112-0037 de 10 de enero de 2014 y que no se consideró dentro de la solicitud inicial.
- La información allegada comprende formulario único nacional de permiso de vertimientos a cuerpos de agua, registros de caudales turbinados en la casa de máquinas de la central san Carlos (2022), registro de consumo de aguas para uso doméstico y resultados variables fisicoquímicas in situ y ex situ de los sitios de muestreo del embalse Punchiná en marzo de 2022, específicamente del canal de aguas turbinadas.
- Con la información presentada, es posible inferir que el caudal de descarga (canal de aguas turbinadas) con base en magnitud del caudal del canal de aguas turbinadas en comparación al caudal de vertimientos de ARD, presenta una dilución suficiente para que el vertimiento de ARD descargado, no afecte las características fisicoquímicas del agua de dicho canal.
- En virtud de lo anterior, se considera factible técnicamente incluir dentro de la renovación de los permisos de vertimientos solicitados para la central san Carlos, la información del permiso de vertimientos de la casa de maquinas de la central ya que además dicho permiso estaba unificado en la resolución con radicado N° 1120-0037-2022 objeto de la presente solicitud.
- Según lo mencionado en el informe técnico con radicado N° IT-05790-2022 del 9 de septiembre del 2022, la solicitud de renovación de los permisos de vertimientos contó con la información necesaria para generar un concepto técnico favorable de la misma.”

Que mediante acto administrativo, se declaró reunida toda la información para decidir del trámite de modificación y renovación del presente permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-08366-2022 del 30 de diciembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del Permiso de Vertimientos a nombre de ISAGEN SA ESP, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR, los permisos de vertimientos unificados mediante Resolución con el radicado N° 112-0037 del 10 de enero de 2014, por un término de 10 años a ISAGEN SA ESP con NIT 811.000.740-4, para que en adelante quede de la siguiente manera *(La modificación consiste en el cambio de cuerpo receptor de los vertimientos, de suelo a fuente hídrica, de los vertimientos de ARD generado en las bases militares Almenara, Montajes y Núcleo 1 de la Central San Carlos (lo cual se verá reflejado a continuación):*

Los datos del vertimiento que se renuevan y modifican en el presente trámite se describen a continuación:

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE LA BASE MILITAR NÚCLEO 1.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Q. ROSARIO	Q (L/s): 0.1	Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	48	51.128	6	12	53.58

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE LA BASE MILITAR ALMENARA

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño: _X_	CAÑO LA MARTICA	Q (L/s): 0.1	Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
		-74	48	22.285	6	12	1.766

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE LA BASE MILITAR MONTAJES.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño _X_	CAÑO LA MARIANA	Q (L/s): 0.1	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	47	23.399	6	11	6.399	266.61

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DEL CASINO A

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Caño El ZUMBO	Q (L/s): 2	Doméstico		Intermitente		20 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	49	9.092	6	12	21.92	633.64

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE COMEDOR CASA DE MAQUINAS

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Caño NN.	Q (L/s): 0.065	Doméstico		Intermitente		4 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	47	27.497	6	11	27.289	265.94

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DEL EDIFICIO DE MANDO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río: _X_	Río Guatapé	Q (L/s): 0.1	Doméstico	Intermitente		10 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	48	35.109	6	12	43.635

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE OFICINAS

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Q. Juanes	Q (L/s): 0.1	Doméstico		Intermitente		12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	48	59.004	6	12	51.695	659.4

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE LAVANDERÍA DE ROPA

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Caño El Zambo	Q (L/s): 0.35	Doméstico	Intermitente	3 (horas/día)	12 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	49	14.564	6	12	28.194	647.01

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARnD GENERADO EN LA ZONA DE LAVANDERO DE CARROS

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Q. Juanes	Q (L/s): 0.2	No Doméstico	Intermitente		2 (horas/día)	12 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	49	1.491	6	12	49.433

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE CASA DE MAQUINAS

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Canal de aguas turbinadas - Central San Carlos	Q (L/s): 0.011	Doméstico		Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	47	52.855	6	11	46.357	260

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la evaluación ambiental de vertimientos y el Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, la cual fue evaluada en el informe técnico con radicado IT-05790-2022 del 9 de septiembre del 2022 y complementada mediante radicado N° CE-20001-2022 que fue evaluada en el informe técnico IT-08366-2022.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se renueva y modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a ISAGEN SA ESP, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- Realizar Caracterización anual de los vertimientos de los vertimientos de ARD y ARnD de que trata la presente renovación, para lo cual se deberá tener en cuenta, analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

/ TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

Parágrafo 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a ISAGEN SA ESP, lo siguiente:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el proyecto, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- La zona donde se localiza la central Hidroeléctrica San Carlos se encuentra en la subzona hidrográfica o cuenca del Embalse y Río Guatapé la cual a la fecha no cuenta con un instrumento de ordenación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

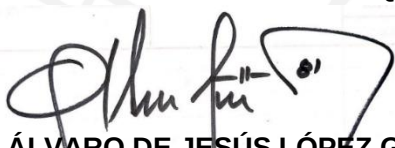
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056490401056.

Fecha: 3 de enero de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.